



CENTRO DE CONCILIACIÓN "SAN ROMÁN"

Resolución Vice Ministerial N° 075-2002-JUS

Jr. Apurimac N° 512- Juliaca Cel. 984-710716



ACTA DE CONCILIACIÓN N° 037-2013

EXPEDIENTE N° 030-2013/CCSR

En la ciudad de Juliaca, a los diez días del mes de junio del año dos mil trece, ante mí James Tulio Moncada Apaza, identificado con DNI N° 01318249, en mi calidad de CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL, debidamente Autorizado por el Ministerio de Justicia, mediante la acreditación N° 000663; se presentaron LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR – AYAVIRI, con RUC N° 20145614121, con domicilio Legal en el Jr. Faena N° 562, distrito de Ayaviri, Provincia de Melgar departamento de Puno, representado por su Alcalde el Lic. LUCIANO ELIAS HUAHUASONCO HANCCO, identificado con DNI N° 02430129, y la empresa contratista CONSORCIO SANSON con RUC N° 20381089721, con domicilio legal en la Av. Alameda del Crepúsculo N° 105 oficina 204, Urb. La Alborada, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su representante Legal Ing. Delia Rocío Toranzo Silva de Ponce, identificada con DNI N° 10868184, quien para el presente acto a delegado poder a HECDAR ENRIQUE FIASCUNARI SALAS, con DNI. N°. 07425733 con domicilio real en Av. Alameda del Crepúsculo N° 105 oficina 204, Urb. La Alborada, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima. Quienes se presentaron en esta entidad Conciliatoria, con el objeto de llevar a cabo la audiencia de Conciliación Solicitada.

Iniciada la audiencia de Conciliación, se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas de la Conciliación Extrajudicial como Medio Alternativo de Resolución de Conflictos. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar entre otros aspectos relacionados al procedimiento conciliatorio. A continuación las partes manifiestan lo siguiente:

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

PRIMERO.- Que, la solicitud de ampliación de plazo N° 28, parcial, sustentada con la Carta N° 006-2013/CS, recepcionada por la entidad con fecha 22 de marzo del 2,013, para que emita acto administrativo que declare improcedente el pronunciamiento de la Resolución de Alcaldía N° 163-2013-MPM-A de fecha 02 de abril del 2,013, notificada al contratista con fecha 04 de abril del 2,013, la que resuelve en su artículo primero, declararla improcedente, declarando su inconformidad, por tener la resolución de alcaldía imprecisiones que no se ajustan a la verdad.

SEGUNDO.- La obra Mercado Central de Abastos de Ayaviri, jamás ha contado con energía eléctrica convencional subvencionada económicamente por la entidad, va que



los solicitantes corren con los pagos a la concesionaria ELECTROPUNO, situación por demás apócrifas que no podrá demostrar lo contrario la contratante.



TERCERO.- En lo que se refiere al pago por adelantado del ascensor y otros, estos son pagos a cuenta que así lo consideran las normas vigentes y en el caso en particular del ascensor no ha servido de mucho al contratista, debido a que tal ascensor que se hizo fabricar de acuerdo al plano contractual, no es compatible con la caja de concreto armado ejecutada de acuerdo al expediente técnico proporcionado por la entidad.

CUARTO.- En fecha 20 de mayo del 2013 la solicitante CONSORCIO SANSON, solicita acumulación de pretensiones respecto a la controversia y demás fundamentos establecidos en la solicitud de conciliación y anexos.

DESCRIPCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS:

SOMETA A PROCESO CONCILIATORIO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARA IMPROCEDENTE LA AMPLIACION DE PLAZO SOLICITADA POR EL CONSORCIO SANSON (LA SOLICITANTE), MEDIANTE RESOLUCION DE ALCALDIA N° 163-2013/CS DE FECHA 02 DE ABRIL DEL 2,013, POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR – AYAVIRI; Y ACUMULATIVAMENTE LA RESOLUCION DE CONTRATO, QUE RESUELVE EL CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 053-2009-MPM/A, EFECTUADA MEDIANTE RESOLUCION DE ALCALDIA N° 176-2013-MPM-A, POR LA MUNICIPALIDAD EN CONTRA DEL SOLICITANTE CONSORCIO SANSON.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Que, estando al amparo del Art. 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cualquiera de las partes puede solicitar un procedimiento conciliatorio dentro del plazo que la Ley prevé, a fin de solucionar una controversia en la ejecución de una obra determinada. De las solicitudes efectuadas por el CONSORCIO SANSON, se desprende haber solicitado un procedimiento conciliatorio que la Ley señala y que los puntos controvertidos, son de competencia de este Centro de Conciliación, conforme lo señala la Ley N° 26872, arribando a los siguientes acuerdos totales:

PRIMERO: RESPECTO A LA AMPLIACION DE PLAZO SOLICITADA POR “CONSORCIO SANSON”, AMBAS PARTES ACUERDAN QUE, LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR, DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCION DE ALCADIA N° 163-2013-MPM-A DE FECHA 02 DE ABRIL DEL 2,013, y haciendo una evaluación en conjunto de la obra en ejecución se determina de mutuo acuerdo que es suficiente concluir la en un plazo no mayor DE SESENTA (60) DIAS CALENDARIO; en tal sentido LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR, OTORGA AL “CONSORCIO SANSON” UN PLAZO ADICIONAL DE SESENTA (60) DIAS CALENDARIO, CONTADOS

[Handwritten signature]



DESDE DEL DIA DIECINUEVE (19) DE JUNIO DEL 2,013 Y CUYA CONCLUSION INDEFECTIBLE DE EJECUCION DE OBRA SERA EL DIA DIECISIETE (17) DE AGOSTO DEL 2,013.

EL CONSORCIO SANSON, al amparo del Art. 201 del R.L.C.F. SE OBLIGA A PRESENTAR EL NUEVO CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA VALORIZADO Y SU CORRESPONDIENTE PERT-CPM, el día 24 de junio del 2013, bajo responsabilidad unica y exclusivo del CONSORCIO SANSON.

SEGUNDO: RESPECTO A LA VALORIZACION DEL ADICIONAL N° 04 peticionada por **EL CONSOCIO SANSON**; LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MEGAR, SE OBLIGA A TRAMITAR Y DEPOSITAR A LA CUENTA MANCOMUNADA, QUE TIENE APERTURADA CON EL CONSORCIO SANSON, DINERO QUE SERA UNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LA COMPRA DE MATERIALES.

TERCERO.- EL CONSORCIO SANSON, SE OBLIGA A DEPOSITAR EN LA CUENTA MANCOMUNADA LA SUMA DE S/. 50,000.00 NUEVOS SOLES, depositando LA PRIMERA CUOTA el DIA DIECINUEVE (19) DE JUNIO DEL 2,013, LA SUMA DE S/. 25,000.00 NUEVOS SOLES, y los S/. 25,000.00 NUEVOS SOLES restantes, podrá amortizarla con el pago de planillas y servicios, el DIA 19 DE JULIO DEL AÑO 2,013.

CUARTO.- Respecto A LA CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO ORIGINAL, EL CONSORCIO SANSON, PRESENTA LA CARTA FIANZA N° FC-005-06-2013-CACEG, EMITIDA POR LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "FIANZAS Y GARANTIAS LTDA", por la suma de S/. 640,958.00 Nuevos Soles, cuyo documento original se obliga a tramitarlo conforme a ley, para su evaluación por la Municipalidad.

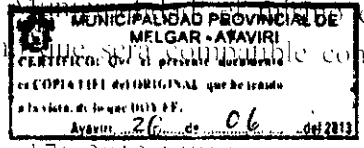
QUINTO.- LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MEGAR, se compromete a PAGAR LA VALORIZACION N° 04 DEL ADICIONAL N° 04 A FAVOR DEL CONSORCIO SANSON, POR UN MONTO DE S/. 52,745.76 NUEVOS SOLES (CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO Y 76/100 NUEVOS SOLES), DINERO QUE SERA DEPOSITADO A LA CUENTA MANCOMUNADA, el mismo que sera utilizada única y exclusivamente para la adquisición de materiales, para la ejecución de la obra.

SEXTO.- Se deja establecido que los SESENTA (60) DIAS DE AMPLIACION DE PLAZO CONCEDIDOS, NO GENERA EL PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES, dejándose constancia que, (los días anteriores al reinicio de obra, pactados en la presente) tampoco GENERA MAYORES GASTOS GENERALES, esto es después de haber concluido la ampliación de plazo N° 027. Asimismo LA MUNICIPALIDAD NO APLICARA PENALIDADES AL CONTRATISTA RESPECTO A LOS DIAS ADICIONALES DEL REINICIO DE OBRA.



SEPTIMO.- EL CONSORCIO SANSON, PRACTICARA LA LIQUIDACION DE MAYORES GASTOS GENERALES en aquellas que les corresponde, conforme a Ley, la misma que será evaluada por la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR, de corresponderle la misma esta abonara de manera parcial de acuerdo a las necesidades para la conclusión de la obra, el mismo que también será depositada a la cuenta mancomunada.

OCTAVO.- EL CONSORCIO SANSON, SE COMPROMETE EN HACER ENTREGA A LA MUNICIPALIDAD UN INFORME TECNICO respecto a la justificación del uso de ADILANTO DE MATERIALES, que fuera otorgada por la Municipalidad, el mismo que deberá realizarlo antes de la culminación de la obra, el mismo que será comparable con el calendario de adquisición de materiales contractual.



NOVENO.- Respecto a LA RESOLUCION DE ALCALDEA N° 176-2013-MPAI-A, mediante el cual se resolvió el contrato de la obra en referencia, a consecuencia del presente acto conciliatorio, SE DEJA SIN EFECTO la misma.



DECIMO.- POR ACUERDO MUTUO DE LAS PARTES, SE DEJA ESTABLECIDO QUE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE, LA MUNICIPALIDAD PROCEDERA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, de igual forma el contratista.

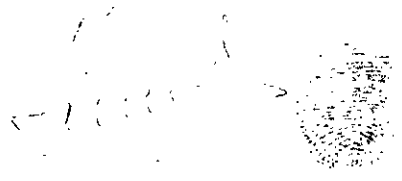
DECIMO PRIMERO.- respecto al punto tercero y quinto del presente acuerdo, las partes acuerdan que la adquisición de materiales para la conclusión de la obra se realizaran de acuerdo al estudio de mercado que convenga para su adquisición, lo cual contara con la supervisión de la Municipalidad y de ser las compras fuera del lugar de la obra, los gastos serán asumidas por consorcio sanson.

DECIMO SEGUNDO.- Ambas partes dejan establecido que sin bien en el contrato original se ha establecido que cualquier controversia se solucione via arbitral, sin embargo por mutuo acuerdo, se suscribe la presente al amparo del Art. 52 de la Ley 214 del R.U.C.I.

VERIFICACION DE LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS

En este acto el Dr. James Moncada Apaza, con ICAP N° 1170, Abogado de este Centro de Conciliación, procedió a verificar la legalidad de los acuerdos adoptados por las partes conciliantes y aprobar el acuerdo arribado por ambas partes, dejandose expresa constancia que conocen que, de acuerdo al Art. 18 de la Ley N° 26872, modificada por el Decreto Legislativo N° 1070 y su reglamento, el acta de este acuerdo Conciliatorio constituye Título de Ejecución.

Leído el texto anterior, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las cinco de la tarde del día de hoy lunes diez de junio del año dos mil trece, en señal de lo cual firmamos la presente acta.



[Signature]
02930129
Luzmila Huamancanchi

